

Proyecto de Ley N° 1550/2016-CR

PROYECTO DE LEY



El Congresista de la República **LUIS ALBERTO YIKA GARCÍA**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular (FP), en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SINAGERD)

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

PROYECTO DE LEY QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SINAGERD)

Artículo 1.- Objeto de la Presente Ley

La presente ley tiene por objeto lograr mayor eficiencia y eficacia en la gestión del riesgo de desastres en todos los niveles de gobierno, para lo cual modifica diversos artículos de la Ley 29964, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a efecto de cambiar de denominación al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) por Autoridad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, conservando su naturaleza de organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; lo empodera asignándole la condición de ente rector, amplía sus facultades, genera mecanismos de coordinación y mayor efectividad en la implementación de la política en los niveles de Gobierno Regional y Local para una mayor eficiencia y eficacia del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 2.- Modificación los artículos 9 y 10 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Modifíquese los artículos 9, 10 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los términos siguientes:

Artículo 9.- Composición del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) está compuesto por:

- a. La Presidencia del Consejo de Ministros.

- b. El Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- c. La Autoridad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que asume la función de ente rector.**
- d. El Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).
- e. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- f. El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).
- g. Las entidades públicas, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, las entidades privadas y la sociedad civil organizada.

Artículo 10.- Atribuciones de la Presidencia del Consejo de Ministros

La Presidencia del Consejo de Ministros, tiene las siguientes atribuciones:

- a. Convocar, por disposición del Presidente de la República, al Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- b. **Presenta** al Presidente de la República la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, **propuesta por la Autoridad de Gestión del Riesgo de Desastres**, para su aprobación mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del consejo de ministros, así como conducir, supervisar y fiscalizar el adecuado funcionamiento del SINAGERD.
- c. **Coordinar y facilitar la formulación y ejecución** del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres **formulado por la Autoridad de Gestión del Riesgo de Desastres**, junto con los programas y estrategias necesarias para cada proceso, así como supervisar su adecuada implementación, sobre la base de las competencias y responsabilidades que le establecen la ley y los reglamentos que correspondan.
- d. Integrar los esfuerzos públicos, privados y comunitarios para garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para los procesos.
- e. Velar por el cumplimiento de la Política Nacional e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.
- f. Desarrollar acciones y establecer mecanismos específicos y permanentes de coordinación que aseguren una adecuada articulación de las funciones de **la Autoridad de Gestión del Riesgo de Desastres** y del INDECI.
- g. **Aprobar los lineamientos de Política relacionados con los Componentes y Procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, así como los instrumentos técnicos y normativos que a consecuencia se formulen**, previa opinión favorable de **la Autoridad** y del INDECI, según corresponda. En las materias que involucran aspectos de competencia de otros sistemas

administrativos y funcionales coordinar con los entes rectores de los mismos, el desarrollo y aprobación de disposiciones normativas que se requieran para el adecuado funcionamiento del SINAGERD.

l) En situaciones previas al desastre, implementar en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas los mecanismos de transferencia de riesgo financiero propuestos por la Autoridad Nacional, que permitan al estado contar con la capacidad financiera para el manejo de desastres de gran magnitud y su respectiva reconstrucción. En situaciones de desastres, con la Autoridad y en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, proponen al Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres el esquema institucional y financiero de rehabilitación y reconstrucción formulado por la Autoridad, sobre la base de un análisis de vulnerabilidades, daños y necesidades. Este esquema tiene presente las competencias de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la existencia de capacidades en la sociedad civil organizada y el principio de subsidiariedad, según lo establecido en la presente Ley.

k. Velar por la efectiva coordinación, operatividad y sinergia de todos los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

l. Informar al Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, anualmente y cuando dicho Consejo Nacional lo requiera, sobre la implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 3.- Modificación de la denominación del capítulo III del título III de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Modifíquese la denominación del capítulo III del título III de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los términos siguientes:

Capítulo III: LA AUTORIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 4.- Modificación los artículos 12, 13, 14.3 y 17.1 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Modifíquese los artículos 12, 13, 14.3 y 17.1 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los términos siguientes:

Artículo 12.- Definición y funciones de la Autoridad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

La Autoridad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante la Autoridad, es un organismo público ejecutor rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros con personería jurídica que constituye un pliego presupuestal del Estado.

La Autoridad está a cargo de un Director Ejecutivo con rango de Ministro, que constituye un cargo de confianza, designado por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del

Consejo de Ministros. El Director Ejecutivo asiste a las sesiones del Consejo de Ministros a fin de informar sobre sus acciones y sustentar las propuestas que someta a su consideración.

12.1 La Autoridad tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer al Presidente del Consejo de Ministros el contenido de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.**
- b) La formulación, coordinación, supervisión, evaluación y fiscalización de la Política y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como las estrategias de gestión pública vinculadas a la asignación de recursos públicos en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector público que conforman el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre, así como también promover su implementación.**
- c) Formular los lineamientos de política para el proceso de rehabilitación y reconstrucción, sobre la base de la información a que se refiere el literal i) del párrafo 5.3 del artículo 5 de la presente Ley.**
- d) Elaborar los lineamientos para el desarrollo de los instrumentos técnicos que las entidades públicas puedan utilizar para la planificación, organización, ejecución y, seguimiento de las acciones de la Gestión Prospectiva, Correctiva y Reactiva del Riesgo de Desastres.**
- e) La implementación y administración del sistema de registro de metas e indicadores de Gestión del Riesgo de Desastres, así como el seguimiento y evaluación del desempeño y los logros alcanzados a nivel nacional, regional y local respecto de los planes y programas en Gestión del Riesgo de Desastres.**
- f) Establecer los mecanismos de coordinación, participación, evaluación y seguimiento necesarios para que las entidades públicas pertinentes, en los tres (03) niveles de gobierno, desarrollen adecuadamente los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en cuanto corresponda a sus competencias.**
- g) Establecer mecanismos de participación activa de las organizaciones civiles y la participación de la ciudadanía en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes y programas nacionales, regionales y locales en materia de Gestión del Riesgo de Desastres.**
- h) El fortalecimiento de las capacidades de Gestión del Riesgo de Desastres a nivel nacional, regional y local.**
- i) Establecer mecanismos que faciliten el acceso público a la información geoespacial y los registros administrativos, generados por los organismos públicos técnico-científicos, relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastres, coordinando, para tal fin, con los órganos y entidades públicas que corresponda.**
- j) Organizar, administrar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres, generado por los organismos públicos técnico-científicos relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastres, coordinando, para tal fin, con los órganos y entidades públicas que corresponda.**

- k) **El fomento de la investigación científica y la innovación de la Gestión del Riesgo de Desastres a través de la organización, conducción, supervisión y evaluación de acciones públicas orientadas a tales fines, propiciando la presencia de las diferentes organizaciones científicas y tecnológicas, facilitando el acceso de la población a las mismas, promoviendo las iniciativas privadas que coadyuven al desarrollo de soluciones innovadoras y efectivas a través del impulso de proyectos enfocados a la gestión integral del riesgo de desastres.**
- l) **Promover la cooperación nacional e internacional destinada al desarrollo de la Gestión de Riesgo de Desastres, orientadas al intercambio y transferencia de conocimientos o instrumentos científicos y tecnológicos, así como a experiencias exitosas.**
- m) **Integrar los esfuerzos públicos, privados y comunitarios para garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para la implementación, ejecución y desarrollo de los Procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres.**
- n) **Coordinar con las entidades públicas para que emitan y velen por el cumplimiento de la normativa relacionada con el uso y ocupación del territorio, las normas de edificación y demás regulaciones vinculadas al desarrollo, considerando la Gestión del Riesgo de Desastres.**
- o) **Proponer ante el Consejo de Ministros y ante el Congreso de la República del Perú, el presupuesto destinado a la Gestión del Riesgo de Desastres.**
- p) **Promover mecanismos de transferencia de riesgo financiero que permitan al estado contar con la capacidad financiera para el manejo de desastres de gran magnitud y su respectiva reconstrucción.**
- q) **En situaciones de desastres de gran magnitud, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, formulara la Presidencia del Consejo de Ministros el esquema institucional y financiero de rehabilitación y reconstrucción, sobre la base de un análisis de vulnerabilidades, daños y necesidades, teniendo presente las competencias de los gobiernos regionales y gobiernos locales, la existencia de capacidades en la sociedad civil organizada y el principio de subsidiariedad, según lo establecido en la presente Ley.**
- r) **Otras establecidas por ley.**

En el ejercicio de sus funciones, la Autoridad actúa de manera coordinada con los diferentes sectores del Gobierno Nacional, entidades e instancias del Poder Ejecutivo, incluidas las empresas públicas, los gobiernos regionales y locales, así como también integra los esfuerzos públicos privados y comunitarios para garantizar un manejo oportuno y eficiente en la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 13.- Definición y funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)

El Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito a la Autoridad, con las siguientes funciones:

a. Asesorar y proponer al ente rector el contenido de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en lo referente a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación de la Gestión del Riesgo de Desastres.

b. Desarrollar, coordinar y facilitar la formulación y ejecución del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en lo que corresponde a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, promoviendo su implementación.

c. Coordinar con los niveles de gobierno nacional, regional y local la implementación de un Plan de Acción Inmediata ante desastres de gran magnitud para asegurar una respuesta óptima y oportuna con la participación de la sociedad y las entidades públicas competentes.

d. Conducir y coordinar, con las entidades públicas responsables, las acciones que se requieran para atender la emergencia y asegurar la rehabilitación de las áreas afectadas.

e. Elaborar los lineamientos para el desarrollo de los instrumentos técnicos que las entidades públicas puedan utilizar para la planificación, organización, ejecución y seguimiento de las acciones de preparación, respuesta y rehabilitación.

f. Coordinar con el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional y proponer al ente rector los criterios de participación de las diferentes entidades públicas en éste. Asimismo, brindar el apoyo técnico y estratégico necesario a los Centros de Operaciones de Emergencia de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

g. Coordinar con los Centros de Operaciones de Emergencia de los gobiernos regionales y gobiernos locales la evaluación de daños y el análisis de necesidades en caso de desastre y generar las propuestas pertinentes para la declaratoria del estado de emergencia.

Artículo 14.- Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

14.3 Los Gobiernos Regionales y Locales incorporarán en su estructura orgánica la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres conjuntamente con las Plataformas de Defensa Civil, integrando los siete (7) Procesos de la GRD.

Artículo 17.- Participación de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú

17.1 Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú participan en la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo referente a la preparación y respuesta antes situaciones de desastres, de acuerdo a sus competencias y en coordinación y apoyo a las autoridades competentes, en el marco de la Constitución y lo establecido en la presente Ley.

Los Institutos Armados, pondrán a disposición sus medios de transportes terrestres, aéreos, marítimos y fluviales a efecto de movilizar la ayuda humanitaria hacia la zona afectada, efectuando el registro del ingreso y entrega de los bienes a las entidades públicas o privadas canalizadoras de la mencionada ayuda según corresponda, con la participación de la Contraloría General de la República en el ejercicio de su función de control.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera.- La Autoridad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se constituirá sobre la base del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), integrando los siete procesos de Gestión del Riesgo de Desastres, para lo cual se realizarán las transferencias de partidas que se requieren conforme las disposiciones legales mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Segunda.- A partir de la vigencia de la presente Ley, todas las referencias al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) se entenderán hechas a la Autoridad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Tercera.- Se establece el plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ley para la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, integrando al INDECI en dicha estructura de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguense el artículo 2 del Decreto Supremo No 018-2017-PCM, que aprueba medidas para fortalecer la planificación y operatividad del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres mediante la adscripción y transferencia de funciones al Ministerio de Defensa a través del Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI; y los demás dispositivos legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Lima, 07 de junio de 2017

[Signature]
Victor ALBUJAR

[Signature]
Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

[Signature]
Percy Alcalá Maza

[Signature]
ALEJANDRO

[Signature]

[Signature]
LUIS ALBERTO YIKA GARCÍA
Congresista de la República
[Signature]
AVILA

[Signature]
F. VILLA VICENCIO

Edificio Complejo Legislativo 1er. Piso, Oficina N°102 Lima 1
Teléfono 311-7777

[Signature]
BERRY ANTONIO LIBONAZZ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de JUNIO del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1550 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO; DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS. —

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las más graves amenazas a la seguridad y estabilidad de nuestro país es la ocurrencia de un gran sismo o desastres producidos por fenómenos naturales o antrópicos, que ocasione innumerables pérdidas de vidas y graves daños en la infraestructura pública y privada que afecte gravemente nuestro desarrollo y seguridad. Para enfrentar este peligro inminente es necesario prepararnos y priorizar el fortalecimiento de nuestro Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Como país debe ser esta nuestra prioridad.

En esa línea, no podemos desconocer que la Constitución Política del Perú señala, en su artículo 1° y 2° que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

El artículo 44 de la Constitución Política del Perú, dispone que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

La Trigésima Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional, está orientada en el país a promover una política de Gestión del Riesgo de Desastres (en adelante GRD), con la finalidad de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas; así como el patrimonio público y privado, promoviendo y velando por la ubicación de la población y sus equipamientos en zonas de mayor seguridad, reduciendo las vulnerabilidades con equidad e inclusión social bajo un enfoque de procesos que comprendan la estimación y reducción del riesgo, la respuesta ante emergencias y desastres y reconstrucción; esta política será implementada por todos los organismos públicos de todos los niveles de gobierno, con la participación de la sociedad civil y la cooperación internacional, promoviendo la cultura de la prevención y contribuyendo directamente en el proceso de desarrollo sostenible a nivel nacional, regional y local.

La estrategia de planificar la GRD en Perú no es nueva, ya desde el año 2004 se habló de un "Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres", sin embargo hasta entonces esta estrategia de planificación no se articulaba en el marco de una gestión por procesos; es recién en el año 2011 que mediante la Ley 29664 se crea el "Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres" - SINAGERD, como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Debemos entender que la Gestión del Riesgo de Desastres en el Perú, es una actividad de carácter permanente, transversal, integral, participativo, multidisciplinario, interinstitucional que involucra a todas las entidades públicas y privadas del estado, así como a la ciudadanía en general, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos.

Comprende siete procesos, siendo estos los de estimación, prevención, reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, que se han incorporado en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de obligado cumplimiento para las entidades del gobierno nacional.

En el año 2014 en trabajo conjunto entre la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres – SGRD de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED y el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, así como de los demás integrantes del SINAGERD, quienes brindaron sus aportes mediante talleres participativos realizados a nivel nacional, formularon el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2014 - 2021, el cual se elaboró en el marco de las Políticas de Estado N° 32 y 34, de la Ley 29664 y su Reglamento, así como de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres aprobada como una política nacional de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.

El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (PLANAGERD), se constituyó en uno de los principales instrumentos del SINAGERD, ya que busca integrar los siete procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD), teniendo por objeto establecer las líneas estratégicas, objetivos, acciones, procesos y protocolos de carácter plurianual necesarios para concretar lo establecido en la Ley. Este Plan en su línea de base hace mención que el proceso de implementación de la GRD en los tres niveles de gobierno presenta limitantes que condicionan su desarrollo y consolidación, algunos de ellos generados antes de su creación y otros que son parte inherente de su evolución inicial dentro de un entorno dinámico, complejo e incierto en algunos casos; asimismo menciona que dicho proceso de implementación, muestra una limitada capacidad operativa de las entidades del SINAGERD que dificultan su gestión eficiente y oportuna debido al lento proceso de adecuación de las normas e instrumentos en materia de la GRD, insuficientes capacidades de las autoridades, funcionarios y especialistas en la gestión prospectiva y correctiva principalmente, lento proceso de la GRD en la planificación del desarrollo, débil articulación interinstitucional al interior del SINAGERD, escasa articulación de las empresas, las organizaciones de la sociedad civil y la población en general a nivel local y regional, entre otras. El escenario antes indicado, es el resultado de no haber incorporado en las Leyes Orgánicas de los Gobiernos Regionales y Locales la Gestión del Riesgo de Desastres como un instrumento de política que oriente su desarrollo y ordenamiento territorial pasible de responsabilidades penales, administrativas y sociales.

Por otro lado, el Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM del órgano rector del SINAGERD en el año 2016 identificó dos tendencias muy relevantes que afectan al Componente de su modelo conceptual en Gestión del Riesgo de Desastres:

a) Lento avance en la formación y educación de la población en Gestión del Riesgo -de Desastres: El avance de la implementación del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres - SGRD en la educación es relativamente lento.

b) Cambio Climático afecta directamente el Riesgo de Desastres: Las amenazas naturales por sí solas no ocasionan ningún desastre, lo que genera un desastre es la combinación de una población o comunidad expuesta, vulnerable y mal preparada con una amenaza natural. Por lo tanto, el cambio climático incidirá en el riesgo de desastres de dos maneras distintas: primero, a través de un aumento probable de las amenazas de origen climático; y segundo, mediante un aumento de la vulnerabilidad de las comunidades frente a las amenazas naturales, en particular debido a la degradación de los ecosistemas, una menor disponibilidad de agua y de alimentos, y cambios en los medios de sustento. Durante las últimas dos décadas {1988-2007), un 76 % de todos los eventos catastróficos fueron de origen hidrológico, meteorológico o climatológico, y fueron los causantes del 45% de las muertes y del 79% de las pérdidas económicas. Por consiguiente, es preocupante pensar que con el aumento probable de los eventos climáticos extremos también aumentará la cantidad o la magnitud de los desastres afines. Además, en algunas regiones, existe evidencia de un aumento en las condiciones extremas de algunas variables meteorológicas.

c) Crecimiento desordenado: En el Perú, el 65% de las municipalidades provinciales no cuentan con un Plan de Acondicionamiento Territorial, por lo que atacar el tema de la informalidad urbana es urgente. Así mismo, el 82% de las municipalidades distritales no cuentan con un Plan de Desarrollo Urbano.

Esto identifica muy bien el incremento del riesgo debido al cambio climático y en concreto la experiencia última con el fenómeno del niño costero que devastó a muchas ciudades del norte del país.

Las lluvias intensas producidas en nuestro país como consecuencia del fenómeno denominado "El Niño Costero", han producido la lamentable pérdida de vidas humanas y daños considerables en la propiedad pública y privada, con afectación a los medios de vida de un número considerable de pobladores asentados en las zonas afectadas, poniendo en evidencia la insuficiente capacidad de preparación y respuesta de las autoridades locales así como vulnerabilidad de dichas poblaciones al estar ubicadas mayormente en zonas no aptas para asentamientos poblacionales, que es consecuencia del mal uso y ocupación del territorio nacional a nivel urbano y rural ya mencionado.

Para enfrentar la reconstrucción de los cuantiosos y considerables daños producidos por este fenómeno, el Gobierno propuso la creación de una Autoridad, empoderada política, funcional, técnica, presupuestal y financieramente denominada "Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" a cargo de un Director Ejecutivo, con rango de ministro y amplias facultades para lograr su cometido, liderando el proceso de rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de

la infraestructura pública afectada en las regiones declaradas en emergencia, con un claro enfoque de GRD.

Es decir, para liderar dos (2) de los siete (7) procesos de la GRD el gobierno ha optado por crear a una Autoridad Nacional, cuya vigencia es temporal, cuando lo que se debería propiciar es crear una Autoridad Nacional con las facultades dadas al más alto nivel de la administración pública, para liderar e implementar la totalidad de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres. No es acaso más estratégico desplegar los esfuerzos en la prevención y mitigación de los riesgos que en la reconstrucción, empoderar al organismo encargado de asumir el liderazgo para gestionar el riesgo en sus 7 procesos evitará mayores daños y pérdidas ante un desastre y mayor inversión para la reconstrucción.

En nuestro país como en muchos otros cuando se quiere enfrentar y solucionar una problemática cuyo alcance por efecto y participación es a nivel nacional, se crean los mecanismos para llevarlo a cabo, así por ejemplo, se ha hecho con la gestión ambiental en el país creándose el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Autoridad Nacional del Agua para gestionar el recurso hídrico, entre otros, y últimamente la Autoridad de la Reconstrucción con Cambio, mencionada.

Sin embargo, hay que señalar de manera crítica que este gobierno en lugar de empoderar al organismo encargado de conducir el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres o en todo caso fortalecer el rol de ente rector de la Presidencia del Consejo de Ministros, tomó decisiones que consideramos equivocadas, como por ejemplo trasladar la secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres al INDECI, adscrita al Ministerio de Defensa.

Los países implementan la Gestión de Riesgos de Desastres empleando diversas formas de organización y normativa, sometiendo muchos de ellos su liderazgo y conducción a los más altos niveles de la gestión pública respectiva, a cargo de funcionarios que lo ejercen a dedicación exclusiva, logrando darle integridad, mayores niveles de articulación y coordinación, así como una implementación más efectiva.

En ese sentido, nuestra propuesta sostiene que existe una necesidad imperante de empoderar a un organismo que se encargue de liderar la implementación eficiente y efectiva de todo el proceso de gestión de riesgos de desastre. Este organismo debe estar adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros debido que como ya lo mencionamos es un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo que involucra todos los niveles de gobierno, por lo que al ser este ministerio el responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo, debería tener un organismo al que le dé un nivel de decisión y de participación en la toma de decisiones mayor que el que se le ha estado dando a la secretaría de gestión del riesgo de desastres o al CENEPRED.

Debido a lo expuesto, proponemos que, la Autoridad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se constituya sobre la base del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED y sea el ente rector del sistema, manteniendo la naturaleza de organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, pero cuyo

Director Ejecutivo tenga rango de Ministro, que constituye en un cargo de confianza designado por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros. El Director Ejecutivo deberá asistir a las sesiones del Consejo de Ministros a fin de informar sobre sus acciones y sustentar las propuestas que someta a su consideración.

La Autoridad Nacional asumiría funciones nuevas para desempeñar efectivamente su rol de ente rector y asegurar la implementación de la política de gestión de riesgos de desastres en todos los niveles de gobierno y para asegurar tal efectividad se propone implementar un sistema de registro de metas e indicadores de Gestión de Riesgos, así como la evaluación de desempeño y logros alcanzados en los tres niveles de gobierno.

Por otro lado, INDECI conservaría su naturaleza de organismo público ejecutor y pliego presupuestal y sería adscrito a la Autoridad Nacional; con lo cual se respeta la experticia de este organismo en lo que se refiere a la preparación, respuesta y rehabilitación.

Se propone además modificar el artículo 13 inciso c) a efecto de que INDECI coordine con los niveles de gobierno nacional, regional y local la implementación de un Plan de Acción Inmediata ante desastres de gran magnitud para asegurar una respuesta óptima y oportuna con la participación de la sociedad civil y las entidades públicas competentes, esto para evitar que la población participe también de manera activa en el manejo de la crisis generada por un desastre en las primeras horas y colabore de manera organizada en esa respuesta inmediata.

En relación a la reconstrucción, consideramos que la Autoridad Nacional deberá ser la encargada de promover los mecanismos de transferencia de riesgo financiero que permitan al estado contar con la capacidad financiera para el manejo de desastres de gran magnitud y su respectiva reconstrucción.

Asimismo, proponemos que en situaciones de desastres de gran magnitud, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, proponer al Presidente del Consejo de Ministros el esquema institucional y financiero de rehabilitación y reconstrucción, sobre la base de un análisis de vulnerabilidades, daños y necesidades, teniendo presente las competencias de los gobiernos regionales y gobiernos locales, la existencia de capacidades en la sociedad civil organizada y el principio de subsidiariedad, según lo establecido en la presente Ley.

En relación a las funciones que tienen los gobiernos regionales y locales en el sistema, se propone modificar el artículo 14.3 de la Ley para establecer que éstos niveles de gobierno deberán incorporar Oficinas de Gestión del Riesgo de Desastres conjuntamente con las plataformas de Defensa Civil para integrar sus responsabilidades en relación a implementar los siete procesos de gestión del riesgo de desastres.

Debido a la experiencia que se ha tenido en la atención de la emergencia, proponemos modificar el artículo 17.1 de la Ley para precisar que los Institutos Armados pondrán *a disposición sus medios de transportes terrestres, aéreos, marítimos y fluviales a efecto de movilizar la ayuda humanitaria hacia la zona afectada, efectuando el registro del ingreso y entrega de los bienes a*

las entidades públicas o privadas canalizadoras de la mencionada ayuda según corresponda, con la participación como garante de la Contraloría General de la República.

Finalmente, este proyecto de ley contiene una propuesta distinta a las presentadas por otros legisladores mediante los proyectos de ley No. 949/2016-CR, 1147/2016-CR, 1258/2016-CR y 1303/2016-CR, entre otros referidos a la materia; porque hemos incorporado las conclusiones y recomendaciones contenidas en el "Análisis de la Implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres en el Perú" presentado en el 2014 por la Misión de las Naciones Unidas.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa busca fortalecer el marco normativo en base al cual funciona el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y no irroga gasto alguno al erario nacional toda vez que la Autoridad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se estructura orgánicamente sobre los actuales CENEPRED e INDECI, y es responsable de liderar e implementar los siete (07) Procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley tiene como finalidad lograr mayor eficiencia y eficacia en la Gestión del Riesgo de Desastres en los tres (03) niveles de gobierno, para lo cual modifica diversos artículos de la Ley 29964, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a efecto de crear sobre la base del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) a la Autoridad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, conservando su naturaleza de organismo público ejecutor y sea adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, otorgándole la condición de ente rector, ampliando sus facultades, lo cual genera mecanismos de coordinación y mayor efectividad en la implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los tres (03) niveles de gobierno.

Lima, 06 de junio de 2017